

**Autorizando se eleve el impuesto a la chicha en Lambayeque.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Elévese el impuesto a la chicha, establecido en el Departamento de Lambayeque, a un sol cincuenta centavos, por botija de 72 litros.

Artículo 2.º—El rendimiento de este impuesto será distribuído del modo siguiente:

El que produzca la provincia de Lambayeque:

Para el Colegio Nacional de San José. . .	8 centavos botija
Para la Escuela de Artes y Oficios de la ciudad de Chiclayo. . . . .	92 " "
Para la Beneficencia de Lambayeque. . . . .	30 " "
Para la Municipalidad de Lambayeque. . . . .	20 " "

El que produzca la provincia de Chiclayo:

Para el Colegio Nacional de San José. . .	8 centavos botija
Para la Escuela de Artes y Oficios de la ciudad de Chiclayo. . . . .	92 " "
Para la Beneficencia de Chiclayo. . . . .	30 " "
Para la Municipalidad de Chiclayo. . . . .	20 " "

Artículo 3.º—El Colegio de San José dedicará el aumento de sus rentas al mejoramiento de sus servicios; la Escuela de Artes y Oficios invertirá, por lo menos, el 25 % de la renta total que perciba conforme a esta ley, en el ensanche de su local; en la implantación de un taller de fundición y otro de reparación de implementos agrícolas y en el establecimiento de una sección de electricidad; las beneficencias de una y otra provincia aplicarán los fondos que perciban de este impuesto al servicio de sus respectivos hospitales; y las municipalidades de Lambayeque y Chiclayo a la construcción y reparación de locales escolares de primera enseñanza, en los distritos de sus respectivas jurisdicciones.

tos de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.º—La Compañía Recaudadora o quien se encargue de la recaudación de este impuesto—que no podrá percibir una comisión mayor de cinco por ciento—entregará directamente a las seis instituciones beneficiadas la parte que les corresponda.

Artículo 5.º—Quedan derogadas todas las leyes y resoluciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

*Guillermo Rey*, Presidente del Senado.

*F. A. Mariátegui*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*E. M. del Prado*, Senador Secretario.

*V. A. Perochena*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, tres de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

*A. B. LEGUIA.*

*E. de la Piedra.*